



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona, dos de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2016-00085-00  
Demandante: DEFENSORA DE FAMILIA  
Demandado: OMAR JESUS VILLAMIZAR SUAREZ  
Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Procede el despacho a dar respuesta a la solicitud elevada por la representante legal de los niños en cuyo favor se promovió el proceso, en los siguientes términos:

1. Se advierte a la peticionaria que las comunicaciones referidas a su proceso deben enviarse al correo institucional del Juzgado, si bien, puede enviarlas con copia al correo institucional de la Juez titular del despacho esa comunicación no desplaza el correo oficial. Así mismo se tiene que la comunicación enviada el 24 de junio del presente año, no fue recibida en el correo institucional de la suscrita, la misma fue rechazada según el documento que allega la peticionaria y la búsqueda que del mismo se realizó en la bandeja de entrada.
2. En cuanto a la inconformidad sobre la garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria, se tiene que la misma fue embargada por auto calendado el día 30 de abril de 2021, cuyo primer descuento se hace por parte de pagador para el mes de junio de la presente anualidad, título que corresponde al No 451300000151250.
3. Atendiendo a que la progenitora de los beneficiarios de la cuota alimentaria manifiesta incumplimiento en su pago, se le requiere para que indique si el obligado a cancelado por otro medio de pago distinto al fijado por el juzgado

la cuota alimentaria, en caso positivo, indique fecha, valor y medio de pago. Para tal efecto se le confiere el termino de tres días. Oficiese anexando este proveído.

4. Requiérase al pagador para que informe en el término de tres días, si el obligado recibe algún tipo de subsidio familiar en beneficio de sus hijos, en caso afirmativo, indique la entidad y el procedimiento a realizar para que la progenitora de los niños pueda acceder al pago directo del beneficio.
5. Se le recuerda a la solicitante que los autos proferidos por este despacho y con destino a partes y terceros son notificados a través de la plataforma de la Rama Judicial donde se accede de manera pública.

Por otra parte, se requiere al obligado para que acredite al juzgado el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a mayo del presente año, para tal efecto se el confiere el termino de tres días. Oficiese

NOTIFIQUESE

La juez;

**Firmado Por:**

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**7edc976594896b354c9bc8fdd4c0e53065a9a7dd923de672e58644ffe74f8049**

Documento generado en 02/07/2021 10:10:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**